

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de ~~7~~ de renglones y ~~87~~ palabras que corresponden al

por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésima sexto, sexagésima, sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ
NOTARIO PÚBLICO
CUM. 24

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO
TOMO: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236).
FOLIOS: DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA A
SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS (17640 A 17642).
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SEÑORA
AIDA ITZUL MORA BAQUIER, COMO "ARRENDADOR", Y POR LA OTRA PARTE
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO
MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, COMO "ARRENDATARIO", RESPECTO DEL LOCAL
MARCADO CON EL NÚMERO VEINTIUNO CON UNA SUPERFICIE DE
TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL PREDIO
URBANO UBICADO EN LA AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, NUMERO CIENTO
CUARENTA Y TRES "A", ENTRE CALLE LEZMAR Y CALLE SAN DIEGO, EN LA
COLONIA TEPEYAC DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE.



---En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diez horas del día de hoy ocho del mes de mayo del año dos mil diecisiete, Ante Mí, Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública número Veinticuatro de éste Primer Distrito Judicial del Estado, comparecen:

=== Por una parte, la señora AIDA ITZUL MORA BAQUIER, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, quienes manifiestan que el motivo de su presencia ante Mí, es formalizar la celebración de un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, respecto LOCAL MARCADO CON EL NÚMERO VEINTIUNO CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL PREDIO URBANO UBICADO EN LA AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, NUMERO CIENTO CUARENTA Y TRES "A", ENTRE CALLE LEZMAR Y CALLE SAN DIEGO, EN LA COLONIA TEPEYAC DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, en los términos del Artículo Dos Mil Doscientos noventa y siete y demás relativos concordantes del Código Civil del Estado en Vigor, y me expresan ser:

---La señora AIDA ITZUL MORA BAQUIER, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

===POR OTRA PARTE.- El señor INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, quien lo hace en su carácter de Secretario de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, personalidad que acredita con el nombramiento que le hiciera el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, fechado el día tres de noviembre del año dos mil quince, documento que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura, manifestando por sus generales ser: [REDACTED]

VERSION PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 5 de renglones y 60 palabras que corresponden al

por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésima sexto, sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

[REDACTED]

=====PREVENCIONES DE LEY=====

=== Una vez de haberles impuesto de las penas en que incurren quienes declaran falsamente bajo protesta de decir verdad, manifestaron: tener plena capacidad legal para contratar y obligarse de lo que Doy Fe: así como de que se identifican con sus credenciales para votar con fotografía, que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura, e Interrogados con respecto al pago del Impuesto Federal 'Sobre la Renta, declararon: Estar al corriente sin haberlo acreditado y se sujetan a las siguientes: -

===== DECLARACIONES =====

---PRIMERA. La señora AIDA ITZUL MORA BAQUIER, manifiesta que es legítima comodataria del LOCAL MERCADO CON EL NÚMERO VEINTIUNO CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL PREDIO URBANO UBICADO EN LA AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, NUMERO CIENTO CUARENTA Y TRES "A", ENTRE CALLE LEZMAR Y CALLE SAN DIEGO, EN LA COLONIA TEPEYAC DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, con cuatro locales, seis sanitarios y privado teniendo lo siguiente: cuatro locales en el frente, dos puertas cada uno con fijes de aluminio color champagne y cristal templado; área adicional con fijo de aluminio color champagne y cristal normal; cincuenta y tres lámparas tipo cono empotrar con su foco; catorce ventiladores marca Benelux con control; seis lavados con llave de muro marca Hervex, nueve W.C. de una sola pieza marca Gold Unión con asiento; dos mingitorio seco marca Helvex, cancel de aluminio color champagne en cuatro sanitarios; seis puertas de madera tipo tambor con cerradura de llave, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número ciento veintitrés, de fecha once de septiembre del dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Ramiro Gabriel Sansores Gantús, Notario Público Ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Diecinueve, de este primer distrito judicial, y en el cual se le autoriza para dar en ARRENDAMIENTO dicho inmueble, el cual se encuentra al corriente en el pago de su impuesto predial y agua potable.-



---SEGUNDA.- La señora AIDA ITZUL MORA BAQUIER, continúa manifestando; Que ha contratado con EL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, el arrendamiento del LOCAL MERCADO CON EL NÚMERO VEINTIUNO CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL PREDIO URBANO UBICADO EN LA AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, NUMERO CIENTO CUARENTA Y TRES "A", ENTRE CALLE LEZMAR Y CALLE SAN DIEGO, EN LA COLONIA TEPEYAC DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, para uso de OFICINAS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

---TERCERA.- EL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, manifiesta: que efectivamente es cierto lo anteriormente declarado por la señora AIDA ITZUL MORA BAQUIER. -----

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de  de renglones y  palabras que corresponden al

por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésima sexto, sexagésima, sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



===Ambas partes manifiestan: Que con el fin de evitar un litigio futura en relación con la ocupación indebida de dicho local, han celebrado el presente Contrato y para los efectos del mismo, la señora **ITZUL MORA BAQUIER**, se le denominará "LA ARRENDADORA" y **LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado como se ha dicho, se le denominará "LA ARRENDATARIA", al tenor de las siguientes:

===== **CLAU S U L A S** =====

PRIMERA.- OBJETO: Es objeto del presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el **LOCAL MARCADO CON EL NÚMERO VEINTIUNO CON UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS**, UBICADO EN EL PREDIO URBANO UBICADO EN LA AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, NUMERO CIENTO CUARENTA Y TRES "A", ENTRE CALLE LEZMAR Y CALLE SAN DIEGO, EN LA COLONIA TEPEYAC DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, que "LA ARRENDADORA", da en ARRENDAMIENTO, al ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ.

SEGUNDA.- ESTADO DEL INMUEBLE.- El local se encuentra en buen estado y en el mismo estado se compromete a devolverlo "LA ARRENDATARIA", pudiendo hacer las adaptaciones que sean necesarias para su objeto siempre y cuando "LA ARRENDADORA" otorgue permiso para hacer dichas adaptaciones por escrito y éstas no afecten substancialmente la estructura del local pactándose que aquellas instalaciones que sean provisionales, no así las permanentes que quedarán como beneficio del predio arrendado; asimismo expresamente se obliga "LA ARRENDATARIA" a que los gastos y materiales necesarios para la conservación del inmueble objeto del presente contrato serán por su exclusiva cuenta, teniendo la obligación "LA ARRENDATARIA", de devolver el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo que el deterioro fuera natural por el uso del mismo, así como lo señalado en el siguiente inventario: cuatro locales en el frente, dos puertas cada uno con fijes de aluminio color champagne y cristal templado; área adicional con fijo de aluminio color champagne y cristal normal; cincuenta y tres lámparas tipo cono empotrar con su foco; catorce ventiladores marca Benelux con control; seis lavados con llave de muro marca Hervex, nueve w.c. de una sola pieza marca Gold Unión con asiento; dos mingitorio seco marca Helvex, cancel de aluminio color champagne en cuatro sanitarios; seis puertas de madera tipo tambor con cerradura de llave "LA ARRENDADORA" responderá por los defectos o vicios ocultos del local), anteriores al arrendamiento.

TERCERA.- TERMINO.- El término del presente Arrendamiento será hasta por **OCHO MESES**, que empezará a contar, a partir del día **primero de mayo del año dos mil diecisiete**, y por consiguiente vence el día **treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete**.

CUARTA.- RENTA MENSUAL: "LA ARRENDATARIA" pagará a "LA ARRENDADORA", puntualmente dentro de los primeros cinco días de cada mes, por mensualidades anticipadas una Renta Mensual de **\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales en concepto de renta, más la cantidad de **\$6,400.00 (seis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de Impuesto al Valor agregado, menos retenciones de ley, cantidad que será pagada por medio de transferencia bancaria a la cuenta que "EL ARRENDADOR" tenga a bien dar de alta ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche previo llenado del formato "Abono a Cuenta de Cheques".

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de  de renglones y  palabras que corresponden al

por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésima sexto, sexagésima, sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

---La renta será revisable cada año y se incrementara de acuerdo al Índice Inflacionario que señale el Banco de México, correspondiente al año anterior a aquel en que se modifique la renta o de acuerdo a la proporción del incremento Salarial que rija en ese momento, siendo el que resulte más alto, y será susceptible de prorrogarse o renovarse si las partes de común acuerdo así lo consideren.-----

QUINTA.- DESTINO: El predio que se da en Arrendamiento, se destinará única y exclusivamente, para OFICINAS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, y fines propios del mismo, sin que pueda ser utilizado para usos prohibidos, contrarios a las buenas costumbres o distintos a lo convenido.-----

SEXTA.- MEJORAS Y REPARACIONES.-"LA ARRENDATARIA", se obliga a que en todo caso por cualquier razón quiera o necesite hacer alguna mejora o reparación del local que se da en Arrendamiento, no podrá hacerlo sin solicitar y obtener previamente el consentimiento y permiso expreso de "LA ARRENDADORA", y cumplir con las normas Municipales en la Materia, permisos que invariablemente deberá constar por escrito y en la inteligencia de que la mejora o reparación de que se trate en ningún caso deberá, ni podrá modificar la estructura fundamental actual del local que se Arrienda y de que, sea el importe o su valor, incluyendo redes de distribución de agua potable, energía eléctrica, etc. quedarán en beneficio del mismo local al ser desocupado y entregado a "LA ARRENDADORA", sin que "LA ARRENDATARIA", tenga derecho o acción para exigir pago o compensación alguna, por tales conceptos a dicho "ARRENDADOR".-----

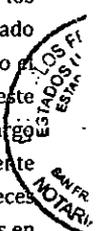
SÉPTIMA.- SERVICIOS: Las partes contratantes, convienen en que todos los servicios medios y mecanismos que para su uso y disfrute del local arrendado contrate "LA ARRENDATARIA", como energía eléctrica, agua potable, así como el importe del mantenimiento y conservación que requiere el local materia de este contrato, serán del propio peculio del "ARRENDATARIO", a su cuenta y cargo exclusivo y estará obligado a exhibir a "LA ARRENDADORA", o a quién legalmente lo represente o sustituya, los comprobantes de pago respectivo, cuantas veces fuere requerido para ello, los cuales el Inquilino se compromete a conservarlas en buen estado, mismos bienes que serán devueltos al término del Arrendamiento.---

"LA ARRENDATARIA", se compromete a cubrir el importe del pago anual del servicio de Agua Potable, en forma equitativa por la parte que le corresponda.-----

OCTAVA.- "LA ARRENDATARIA", se compromete a que al momento del vencimiento del contrato, no tendrá ninguna deuda o diferencia a pagar en ninguno de los conceptos de renta, luz, agua o cualquier otro servicio que hubiere contratado y verificar que no exista daño alguno al local, autorizando al "ARRENDADOR", para exigirle el cumplimiento de lo anterior, cobrarle el adeudo, y en su caso embargarles bienes suficientes que garanticen dicho adeudo o daño alguno ocasionado al local.-----

NOVENA.- LEYES SANITARIAS.-"LA ARRENDATARIA", se obliga y compromete a no almacenar en el inmueble arrendado materiales inflamables, explosivos, corrosivos o peligrosos, así como cumplir con las disposiciones sanitarias y de interés público, contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales. De igual forma "LA ARRENDATARIA" se obliga a tener dentro de dicho local un extinguidor.-----

DÉCIMA.-SUBARRIENDO: "LA ARRENDATARIA", No podrá sin consentimiento previo y por escrito de "LA ARRENDADORA", dar en subarriendo el local que se arrienda, materia de este Contrato.-----



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de  de renglones y  palabras que corresponden al

por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésima sexto, sexagésima, sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



DECIMA PRIMERA.- **SEGURIDAD.**- "LA ARRENDATARIA", reconoce también expresamente ser de su más estricta, única y exclusiva responsabilidad adoptar las mayores y mejores medidas de seguridad y protección del objeto de éste Contrato, por lo que por éste mismo instrumento, en este propio acto, también expresamente releva de cualquier responsabilidad presente o futura a "LA ARRENDADORA", en todo caso de destrucción del local del Ocupante, así como de robo o destrucción de los bienes muebles que tenga "LA ARRENDATARIA" dentro del local, quién en ningún caso tendrá derecho ni acción por tales conceptos en contra del "ARRENDADOR".-----

DÉCIMA SEGUNDA.- **CAUSAS DE RESCISIÓN:** El presente contrato podrá ser rescindido en caso de darse cualesquiera de las causas previstas para ella por el artículo 2391, del Código Civil vigente en el Estado y también especialmente por cualesquiera de las siguientes:-----

- a).- Por falta de pago de tres meses consecutivo de renta.-----
- b).- Por falta de pago de dos recibos por servicios, a que se refiere la cláusula Octava.-----
- c).- Por subarrendar total o parcialmente el local, que se da en arrendamiento.-----
- d).- Por darle al local que se da en arrendamiento un uso distinto al convenido, o por darle un uso que vaya en detrimento a su seguridad o integridad física.-----
- e).- Por el incumplimiento de "LA ARRENDATARIA", de cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.-----

DECIMA TERCERA.- **RESCISIÓN ANTICIPADA:** Ambas partes pactan que el presente Contrato terminará por rescisión anticipada en el caso de no dar cumplimiento en lo establecido en las cláusulas del mismo o por falta de pago de tres o más de los meses de renta convenidos, lo que dará derecho a "LA ARRENDADORA", para entablar y conseguir hasta su conclusión el juicio de arrendamiento correspondiente y para obtener la rescisión del contrato y la desocupación del local, así como el pago de las rentas adeudadas hasta el día en que se verifique la total desocupación del local arrendado y se entregue a "LA ARRENDADORA", con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde a dicho local.-----

DÉCIMA CUARTA.- **GASTOS:** Todos los gastos, Impuestos, derechos y honorarios que se causen por razón y con motivo del presente contrato y su cumplimiento, son y serán por cuenta única exclusiva de la parte Arrendataria.-----

DECIMA QUINTA.- **EXTINCIÓN DE DOMINIO.**- "LA PARTE ARRENDADORA" manifiesta que el INMUEBLE dado en este acto en arrendamiento a "LA PARTE ARRENDATARIA", será para uso de oficinas, por lo que en caso de que "LA PARTE ARRENDATARIA", realice cualquier acción que contravenga las disposiciones legales, será de su única y absoluta responsabilidad, liberando desde este momento a "LA PARTE ARRENDADORA". Dicho bien no cae en los supuestos señalados en la Ley Federal de extinción de dominio, quedando dichos actos bajo la estricta responsabilidad de "LA PARTE ARRENDATARIA".-----

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, por lo tanto, no existirá relación de sociedad, asociación en participación, o cualquier otra forma de asociación mercantil, fiscal o laboral entre las partes.-----
Por otra parte, "La Parte Arrendadora" no tendrá responsabilidad laboral alguna respecto a las actividades que se lleven a cabo en el inmueble objeto del presente contrato, ni tampoco se considerará como patrón de las personas que laboren dentro del mismo.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- **COMPETENCIA:** "LA ARRENDADORA" y "LA ARRENDATARIA", reconocen firme y expresamente que el Contrato de

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de ~~0~~ de renglones y ~~0~~ palabras que corresponden al

por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésima sexto, sexagésima, sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Arrendamiento que ahora celebran y formalizan por ésta Escritura al tenor de lo dispuesto en los artículos Dos Mil Doscientos Noventa y siete, y los demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en Vigor, define cualquier controversia presente o futura relacionada con la ocupación indebida del inmueble, su desocupación y entrega del mismo, y en consecuencia se establece que dicho Contrato no existe ninguna de las causas de nulidad autorizadas por la Ley y sí en cambio, celebran éste Contrato de Arrendamiento con pleno consentimiento y libre voluntad, conviniendo las partes otorgantes de común acuerdo que serán los preceptos legales del Código de procedimientos Civiles del Estado, en vigor los que servirán en todo caso de fundamento para exigir el cumplimiento de éste propio Contrato, sometiéndose a la Jurisdicción y competencia de los jueces y Tribunales de éste primer Distrito Judicial del Estado de San Francisco de Campeche, para todo lo relativo a su cumplimiento y ejecución, llegado el caso, renunciando desde hoy al fuero de cualquier otro domicilio o vecindad presente o futuro.

===== LECTURA DEL ACTA, APROBACIÓN Y FIRMA =====

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR: Que leí a los comparecientes la presente escritura y les explique su valor y fuerza legal; me manifestaron estar enterados y conformes y que los requerí para que firmaran para constancia en unión del notario autorizante, el día ocho del mes de mayo del año dos mil diecisiete. DOY FE.

AIDA ITZUL MORA BAQUIER.- EL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ.-FIRMAS ANTE MÍ.- LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA.- FIRMA.- SELLO OFICIAL DEL NOTARIO.

AL MARGEN.

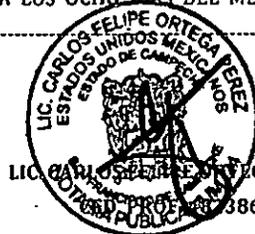
NOTA PRIMERA.- Con ésta fecha y después de haber cumplido con los requisitos legales, autorizo ésta escritura. San Francisco de Campeche, Camp.; a los ocho días del mes de mayo del año Dos mil diecisiete.- Doy Fe.-DEL APÉNDICE.

DOCUMENTO UNO: Son dos Identificaciones.

DOCUMENTO DOS: Es una Personalidad.

===== TESTIMONIO =====

ES PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA, QUE CONSTA DE TRES FOLIOS ÚTILES, QUE EXPIDO A SOLICITUD DE LA SEÑORA AIDA ITZUL MORA BAQUIER Y EL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, PARA QUE LE SIRVA DE TITULO JUSTIFICATIVO DE ARRENDAMIENTO, DOY FE. EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- DOY FE.



LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.

3861.